

**ASIGNA, SUSPENDE Y ORDENA PAGO BECA
DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR MARZO 2019; ORDENA
NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1370

SANTIAGO,

VISTO: 24 JUN 2019

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.125 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019; en la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los cuales destaca el Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil que, a su vez, comprende el Programa Becas de Mantención para la Educación Superior, que dentro de su catálogo de beneficios incluye la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES;
- 2.- Que, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, consiste en la entrega de un aporte estatal, pecuniario, y de libre disposición, dirigido, originalmente, a aquellos estudiantes de educación superior, asignatarios de alguno de los beneficios de arancel que entrega el Ministerio de Educación, y que cumplan con los demás requisitos de asignación establecidos por la normativa vigente;
- 3.- Que, a partir del año 2016, la Beca de Mantención para la educación superior, se define como una beca de renovación, es decir, está orientada a quienes



hayan sido asignatarios de la BMES por primera vez previo al año 2016, y que cumplan con los requisitos para su renovación;

4.- Que, la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019, en su Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 09, contempla la suma de M\$ 228.771.869 destinados a financiar el Programa Becas de Mantención para la Educación Superior;

5.- Que, la Glosa presupuestaria N° 09 previamente citada, establece: *"La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones. Hasta \$ 362.010 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2018."*;

6.- Que, la referida Resolución Exenta N° 209 de 2014, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior, y sus modificaciones, describe la BMES como un aporte estatal, pecuniario y de libre disposición, que para este año 2019 consiste en la entrega de \$19.060.- (diecinueve mil sesenta) pesos chilenos;

7.- Que, seguidamente, dicha resolución, en sus artículos 11° y 12° establece los requisitos de renovación de la BMES y el procedimiento de verificación de requisitos a llevar a cabo por el Departamento de Becas de JUNAEB para establecer la correspondiente asignación del beneficio. Esto, bajo el siguiente tenor:

- Artículo 11°: REQUISITOS DE RENOVACIÓN. *"Son requisitos de renovación los siguientes:*
 - a. *Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio con fecha anterior al año 2010:*
 - 1. *Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.*
 - 2. *Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.*
 - b. *Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio a partir del año 2010:*
 - 1. *Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.*
 - 2. *Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.*
 - 3. *Haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de los señalados en el artículo décimo de la presente resolución, para el correspondiente período lectivo.*

No obstante, y respecto de los estudiantes a que hace referencia el literal b, se otorgará el beneficio correspondiente a los meses de marzo a julio, acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales primero y segundo, salvo que la información relativa al numeral tercero esté disponible para su validación con anterioridad al



período antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio del numeral tercero para su otorgamiento.”

- Artículo 12°: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN. “Con objeto de determinar la renovación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de los requisitos de renovación, en vista de los antecedentes que para estos efectos proporcione el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas.
 - a. Respecto de aquellos estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez, con fecha anterior al año 2010, se verificará el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de un cruce de información con la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o en el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.
 - b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES en los meses de marzo a julio, se verificará únicamente el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de la información contenida en la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o el sitio que lo reemplace, salvo que la información relativa al numeral tercero del artículo 11 anterior, esté disponible para su validación con anterioridad al período antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio de este numeral para su otorgamiento. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.
 - c. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES desde el mes de agosto se verificará el hecho de haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas, salvo que esta información haya sido entregada anteriormente. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

Lo anterior responde al hecho de que el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas entregan la información relativa a los beneficios de arancel, efectivamente otorgados, una vez ya iniciado el año lectivo, por lo que la verificación del requisito que dice relación con la obtención de un beneficio de arancel, conforme lo señalado en el artículo décimo, puede llevarse a cabo a fines del mes de julio.

Asimismo, cabe señalar que la normativa aplicable a la asignación de los beneficios de arancel otorgados por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas, individualizados en el artículo décimo, contemplan como requisito para dicha asignación el estar matriculado en una institución de educación superior. En vista de dicha normativa, JUNAEB definirá la

renovación de la BMES a partir del mes de agosto, de acuerdo a la información que proporcionan dichos organismos en lo referente a la asignación de los beneficios de arancel efectivamente otorgados."

8.- Que, por su parte, el artículo 11°, inciso tercero, de la Resolución previamente citada, establece lo siguiente: *"El beneficio BMES es incompatible con otras becas de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición entregadas por JUNAEB. De verificarse el hecho de que un estudiante es beneficiario de la BMES y a la vez, de un beneficio de similar naturaleza entregado por JUNAEB, se entregará el beneficio que le reporte al estudiante un mayor valor."*

9.- Que, asimismo, y en vista de la norma referida, JUNAEB podrá suspender la entrega de la beca, a aquellos estudiantes respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los requisitos de asignación del beneficio, pudiendo posteriormente, entregarla a estos alumnos, a raíz de un nuevo procedimiento de verificación, en virtud del cual se cumplan los requisitos de asignación del beneficio, bajo el tenor de lo señalado en el artículo 12°, incisos cuarto y quinto, de la citada resolución: *"No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BMES conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas proporcionan información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y/o de los estudiantes efectivamente matriculados, ya a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o a través de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución."*

En el evento de que, a raíz de los procesos de verificación previamente descritos, JUNAEB detecte casos de estudiantes que sean o hayan sido renovantes de la BMES respecto de los cuales se suspendió la beca y que, conforme la información actualizada proporcionada por los organismos antes referidos, se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo décimo y décimo primero de la presente resolución, JUNAEB podrá dejar sin efecto la suspensión de la beca y procederá a la renovación de la BMES. Asimismo, JUNAEB podrá suspender el beneficio para aquellos renovantes de la BMES que, en base a la información actualizada y en el marco de los procesos de verificación descritos, no cumplan con los requisitos enunciados en los artículos anteriores."

10.- Que, de conformidad a lo establecido en las normas previamente señaladas, JUNAEB determina la asignación de la Beca a partir de la nómina de estudiantes beneficiarios correspondiente al período lectivo anterior, que incluye a aquellos estudiantes respecto de los cuales el beneficio se encuentra en estado de suspendido, puesto que, para todos los efectos, son potenciales renovantes de la BMES. A partir de dicha base de datos, JUNAEB aplica los citados procedimientos de verificación, con objeto de determinar la asignación del beneficio según corresponda, es decir, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para su renovación;

11.- Que, el primero de los procedimientos de verificación que aplica JUNAEB, dice relación con la condición de matriculado del estudiante; en segundo lugar, se verifica la asignación de beneficios de arancel y del Beneficio de Gratuidad, entregados por el Ministerio de Educación, así como del Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado otorgado por la Comisión Ingresar; y un tercer procedimiento de verificación, está referido a la incompatibilidad de la BMES con beneficios o becas de similar naturaleza y/o que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición, a partir de la información que administra JUNAEB respecto de los demás programas de becas o beneficios que entrega el Servicio;

12.- Que, para efectos de determinar la asignación, objeto del presente acto administrativo, se tiene como punto de partida lo dispuesto en la Resolución N° 2.818 del 27 de diciembre del año 2018, que determina la asignación de la BMES año 2018 a 71.792 (setenta y un mil setecientos noventa y dos) estudiantes de Educación Superior, los que se distribuyen del siguiente modo:

- 71.629 estudiantes asignatarios de alguno de los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresar.
- 163 estudiantes que obtuvieron la BMES por primera vez con fecha anterior al año 2010.

13.- Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Becas ha llevado a cabo una serie de procedimientos a objeto de determinar la asignación de la BMES a partir del mes de marzo del 2019, procedimientos que a continuación se describen:

- a. Se tomó 71.629 estudiantes con beneficio de arancel publicados por el Mineduc y la Comisión Ingresar al mes de diciembre año 2018.
- b. Se tomó en consideración 23 suspensiones de estudios informadas por las Direcciones Regionales de JUNAEB, toda vez que constituyen potenciales renovantes para el año siguiente.
- c. Se tomó en consideración los 817 casos que obtuvieron la Beca por primera vez previo al año 2010 (total cohorte 2010).

De esta suma se obtuvo el total de potenciales renovantes de la Beca para este año 2019.

Base de datos aplicada	Estudiantes potenciales renovantes de BMES
ESTUDIANTES QUE TERMINARON CON BENEFICIO DE ARANCEL AÑO 2018	71.629
ESTUDIANTES A QUIENES SE SUSPENDIÓ BMES DURANTE EL AÑO 2018 ¹	23
ESTUDIANTES QUE PERTENECEN A LA COHORTE 2010 ²	817
TOTAL DE POTENCIALES RENOVANTES BMES 2019	72.469

¹ Estudiantes a quienes se suspendió entrega de BMES durante el año 2018, a raíz de la información entregada por las Direcciones Regionales al Departamento de Becas.

² Corresponde a estudiantes que recibieron la BMES por primera vez, previo al año 2010.



14.- Que, posteriormente, JUNAEB aplicó los procedimientos de verificación previamente descritos, en virtud de la información actualizada que le fue proporcionada por el Ministerio de Educación, específicamente, la Base de Datos Matrícula Unificada actualizada al 27 de marzo de 2019, según el siguiente desglose:

Procedimiento de verificación aplicado.	Estudiantes que cumplen con ítem de verificación aplicado
TOTAL DE POTENCIALES RENOVANTES BMES 2019	72.469
ESTUDIANTES QUE NO ESTÁN INCORPORADOS A LA BASE DE DATOS MATRÍCULA UNIFICADA MARZO 2019	20.724
INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO O SUPRESIÓN DEL BENEFICIO ³	2.168
ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE LA BMES MARZO 2019	49.577

15.- Que, posteriormente, se verificó que los estudiantes asignatarios del beneficio, no fuesen, a su vez, asignatarios de otro beneficio entregado por JUNAEB, y que por ser de igual naturaleza incompatible y, por tanto, hace improcedente el pago de la BMES⁴. El detalle de la aplicación de este filtro para marzo 2019 consta en el siguiente cuadro:

Procedimiento de verificación incompatibilidad aplicado	Detalle de estudiantes que cumplen con la condición verificada
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE LA BECA	49.577
FILTRO INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS.	1.843
TOTAL DE ESTUDIANTES RENOVANTES DE LA BMES.	47.734

16.- Que, la individualización de los estudiantes referidos en esta resolución está contenida en documento adjunto y que forma parte integrante del presente acto administrativo. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASÍGNESE, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, a partir del mes de marzo a un total de 49.577 (cuarenta y nueve mil quinientos setenta y siete) estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha determinado que cumplen con los requisitos de asignación establecidos para dicho período.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, a partir de marzo del 2019, a un total de 22.892 estudiantes de Educación Superior.

³ Esto, de conformidad al Manual de Asignación y Administración de Beneficios 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 08 de 2019.
⁴ Cabe tener presente que, verificada esta incompatibilidad, se entrega el Beneficio que reporte un mayor valor al estudiante.



ARTÍCULO TERCERO.- PÁGUESE, a los estudiantes asignatarios de la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, que no presentan incompatibilidad de beneficios conforme al siguiente detalle:

MODALIDAD DE PAGO	MES DE MARZO 2019
CUENTA RUT	47.000
MASIVO	734
TOTAL	47.734

ARTÍCULO CUARTO.- IMPÚTESE, el gasto que derive de lo dispuesto en el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 09.**

ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución:

- CD-ROM elaborado por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB, que contiene la individualización de los estudiantes referidos en esta resolución, con el detalle de las validaciones realizadas a marzo del 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución, una vez tramitada, por el Departamento de Becas de La Dirección Nacional, en el portal web de JUNAEB, en el banner de “Resultados de Becas JUNAEB” -cuya dirección web es “<https://sinab.junaeb.cl/web/index.php/publicacion/resultados/>”, en la categoría “Becado”; a los estudiantes individualizados en la nómina y que cumplen los demás requisitos estipulados en la resolución N° 209 y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE.



- ALA/JSC/GOP
- DISTRIBUCIÓN**
- Departamento de Becas
 - Departamento Jurídico
 - Departamento de Gestión de Personas
 - Oficina de Partes